

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00319-00
ACCIONANTE:	CÉSAR AUGUSTO NARIÑO CASTELLANOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **César Augusto Nariño Castellanos**, por conducto de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la **Dirección General de la Policía Nacional**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **César Augusto Nariño Castellanos** contra la **Dirección General de la Policía Nacional**.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al señor **Director General de la Policía Nacional y al Director de Talento Humano** de la misma institución, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el apoderado del accionante, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, deben presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaría requiérase al Director de Talento Humano de la Policía Nacional para que en el mismo término informe el trámite impartido a la petición presentada el día 30 de agosto de 2021, radicado No. 048249 a través de la cual se solicitó la reliquidación y reajuste de la prima de antigüedad desde el 17 de

febrero de 2012 con los reajustes progresivos a partir del año 2013 hasta el año 2021, así como el reconocimiento y pago de los reajustes del salario, indemnización por disminución de la capacidad laboral, cesantías, vacaciones, vacaciones fraccionarias, prima de servicios, prima de navidad, antigüedad desde el 17 de febrero de 2012 con los reajustes progresivos a partir del año 2013 hasta el año 2021, el reconocimiento de los valores retroactivos debidamente indexados a partir del 17 de febrero de 2012 hasta el año 2021, y se expida constancia del reconocimiento y pago de la prima de antigüedad y de los meses de octubre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y junio de 2021, se informe con qué norma se reconoce la prima de antigüedad, se informe las razones por las cuales no se tiene en cuenta el tiempo del curso de formación, y desde que fecha no se tiene en cuenta, se expida copia del concepto S-2012-143145 SEGEN-AJUR15-1 y del concepto jurídico 126279 del 8 de mayo de 2012.

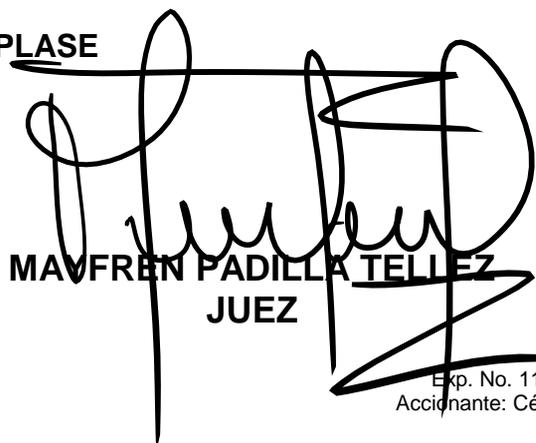
CUARTO: Requiérase al apoderado del accionante, para que en el término de veinticuatro (24) horas, allegue copia integra y legible del oficio No. GS-2021-043851-DITAH-ANOPA-1.10 del 21 de septiembre de 2021, toda vez que el que fue aportado con la demanda de tutela se encuentra incompleto e ilegible en algunos apartes.

QUINTO: Se tienen como pruebas las documentales allegadas, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Tiénese como apoderado del señor César Augusto Nariño Castellanos al abogado Carlos Muñoz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.843 y tarjeta profesional número 206.869 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 6 y 7 del archivo 01 del expediente digital.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia al apoderado del accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932349bbd008fd03568a5722a4298a4c1570abcaee8bad6cde76f1d8258dae4e**
Documento generado en 23/09/2021 10:52:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**